



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-109545418-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2018-34196066- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3831-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 6/8 del IF-2018-34222730-APN-DGD#MT; obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-00635485-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2019-00608838- -APN-DGD#MT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2018-34196066- -APN-DGD#MT; obrante en las páginas 7/10 del IF-2019-73505479-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2019-73480294- -APN-DGD#MT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2018-34196066- -APN-DGD#MT y obrante en las páginas 9/10 del IF-2020-06828378-APN-MT del EX-2020-06818087- -APN-MT, vinculado en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **3052/22, 3053/22, 3054/22 y 3055/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.14 10:34:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.14 10:34:34 -03:00

ACTA ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, con domicilio en Avda. Patricios 855, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Daniel Julio LEWICKI en su carácter de Secretario Gremial e Interior; Luis Alberto ALVAREZ PANIAGUA, en su carácter de Delegado de Personal respectivamente, en adelante "**El Sindicato**" por una parte; y, **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Alejandra C. Bazán, en su carácter de apoderada, en adelante, "**La Empresa**" por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes acuerdan para el personal encuadrado en el CCT N° 658/13, que fuera ratificado en fecha 11 de julio de 2012, homologado mediante Resolución ST N° 2123/12 de fecha 28 de diciembre de 2012, implementar las mejoras salariales que se detallan y especifican en las siguientes cláusulas.-

SEGUNDA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año desde el 1 de junio de 2018 y operará su vencimiento el día 31 de mayo de 2019.

TERCERA.- Se pacta un incremento del **10%** (diez por ciento) de carácter remunerativo que se otorgara a partir del 01/06/2018. Este incremento se aplicará sobre los salarios básicos mensuales que los trabajadores perciban al 31 de mayo de 2018.

CUARTA.- A partir del 01 de Agosto de 2018 las partes acuerdan incrementar un **6%** (seis por ciento) de carácter remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Mayo de 2018.

QUINTA.- A partir del 01 de Noviembre de 2018, las partes acuerdan incrementar un **4%** (cuatro por ciento) de carácter remunerativo sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Mayo de 2018.

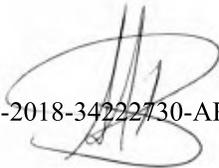
SEXTA.- Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán por única vez, una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 ley 24241), por valor que no resulte inferior a la suma de \$ 10.000,00.- (pesos diez mil), pagaderos hasta en cuatro cuotas con los salarios de enero, febrero, marzo y abril de 2019. Esta gratificación podrá ser abonada en hasta cuatro (4) cuotas de acuerdo con la capacidad de cada empleador, no pudiendo resultar inferior el valor de ninguna de ellas al 25% del valor total de la gratificación.

SEPTIMA.- Se conviene asimismo que el valor de la comida será actualizado sobre los porcentajes acordados en Junio 10% quedando en \$154, Agosto del 6% quedando en \$162.40 y Noviembre del 4% quedando en \$168; asimismo las partes acuerdan que dichos importes no serán abonados cuando el servicio de comedor sea suministrado por la empresa.-

OCTAVA.- Se conviene asimismo que el valor de Adicional Zona Portuaria será actualizado sobre los porcentajes acordados en Junio 10% quedando en \$165, Agosto del 6% quedando en \$174 y Noviembre del 4% quedando en \$180


Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.


Lewicki


IF-2018-34222730-APN-DGD#MT

NOVENA.- Cláusula de Revisión. Con el principal motivo de preservar el poder adquisitivo del salario en el plazo de vigencia del acuerdo, la pauta salarial pactada será revisada por las partes a partir del mes de noviembre de 2018, siempre que el promedio de la variación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), Cobertura Nacional, Nivel General e igual Índice de la Universidad Metropolitana de los Trabajadores (UMET), supere la misma. A partir del mes indicado, en caso de corresponder, la revisión de los salarios aquí acordados –que excluye el valor al que asciende la suma fija de la cláusula octava-, se hará en forma mensual, obligándose las partes a reunirse dentro de la segunda quincena de cada mes, con el objeto de revisar y ajustar –a partir del momento en que se observe la variación-, la pauta salarial aquí establecida.

DÉCIMA.- Las partes ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y deciden solicitar con carácter de urgente su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose a su tramitación dentro de los diez primeros días de la fecha.-

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes, a los fines homologatorios del presente acuerdo, acompañan a estos actuados la planilla salarial resultante, conforme valores convenidos a partir del día 1 de junio de 2018, detallando los valores que regían con anterioridad al presente acuerdo, la cual ratifican en este acto y que solicitan forme parte de la presente como Anexo I.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente acuerdo y su Anexo que forma parte del primero son ratificados por ambas partes en este acto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2018, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

**SALARIOS MINIMOS
658/13 - DEFIBA PORTUARIOS S.A.
SALARIOS BASICOS VIGENTES DESDE EL 1/06/2018 AL 31/05/2019**

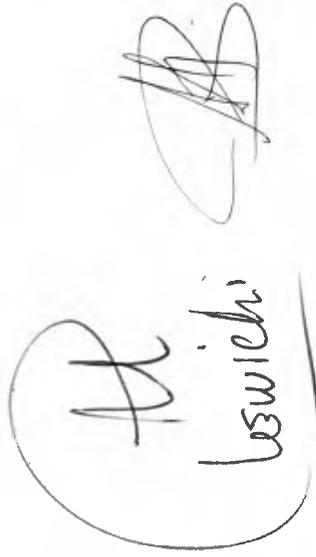
ANEXO I

<u>Categorías</u>	<u>Sueldos Básicos Vigentes al Mayor/18</u>	<u>Sueldos Básicos Junio Incremento 10%</u>	<u>Sueldos Básicos Agosto Incremento 6%</u>	<u>Sueldos Básicos Noviembre Incremento 4%</u>
Ayudante de Maquinista	\$ 23.560,04	\$ 25.916,04	\$ 27.329,65	\$ 28.272,05
Maquinista de Autoelevador	\$ 28.277,50	\$ 31.105,25	\$ 32.801,90	\$ 33.933,00
Maquinista de Container de Vacíos	\$ 29.301,25	\$ 32.231,38	\$ 33.989,45	\$ 35.161,50
Maquinista de Container de Cargados	\$ 31.143,94	\$ 34.258,33	\$ 36.126,97	\$ 37.372,73
Maquinista de Trasteiner	\$ 33.703,23	\$ 37.073,55	\$ 39.095,75	\$ 40.443,88

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA \$ 10.000 PAGADERO HASTA CUATRO CUOTAS CON LOS SALARIOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL DE 2019.



Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.



ACTA ACUERDO DE REVISION DE SALARIOS

Entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, con domicilio en Avda. Patricios 855, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Daniel Julio LEWICKI en su carácter de Secretario Gremial e Interior; Luis Alberto ALVAREZ PANIAGUA, en su carácter de Delegado de Personal respectivamente, en adelante "El Sindicato" por una parte; y, **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Alejandra C. Bazán, en su carácter de apoderada, en adelante, "La Empresa" por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes acuerdan para el personal encuadrado en el CCT N° 658/13, que fuera ratificado en fecha 11 de julio de 2012, homologado mediante Resolución ST N° 2123/12 de fecha 28 de diciembre de 2012, implementar las mejoras salariales que se detallan y especifican en las siguientes cláusulas.-

SEGUNDA.- Las partes acuerdan adelantar el incremento mensual del cuatro por ciento (4%) de carácter remunerativo previsto en la cláusula quinta del Acta Acuerdo del día 29 de Junio de 2018, sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al 31 de Mayo de 2018, para ser aplicado a las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de octubre de 2018. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 31 de mayo de 2018.

TERCERA.- En el mes de noviembre de 2018, y sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de octubre de 2018, las partes acuerdan un incremento remunerativo del 3.10%. Este incremento se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales que perciba mensualmente el trabajador al 01 de octubre de 2018.

CUARTA.- A partir del mes de diciembre de 2018 y hasta el de abril de 2019, las partes acuerdan aplicar el promedio de la variación mensual del índice de precios del consumidor del instituto de Estadísticas de la República (INDEC), cobertura Nacional, Nivel General y del que es publicado por la Universidad metropolitana de los trabajadores (UMET), sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de noviembre de 2018, y así sucesivamente, mes a mes, durante todo ese período.

Es decir: Para liquidar el salario del mes de diciembre de 2018 procederá aplicar el promedio de índices señalados y que corresponda al mes de noviembre de 2018 sobre el salario básico o de empresa vigente al mes de Noviembre de 2018. Para liquidar el salario básico o de empresa vigente al mes de enero de 2019, procederá aplicar el promedio de índices señalados y que corresponda al mes de diciembre 2018 sobre el salario básico o de empresa vigente al mes de Diciembre de 2018. Para liquidar el salario básico o de empresa vigente al mes de Febrero de 2019, procederá aplicar el promedio de índices señalados y que corresponda al mes de Enero 2019 sobre el salario básico o de empresa vigente al mes de Enero de 2019. Para liquidar el salario básico o de empresa vigente al mes de Marzo de 2019, procederá aplicar el promedio de índices señalados y que corresponda al mes de diciembre 2018 sobre el salario básico o de empresa vigente al mes de Febrero 2019.

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

Para liquidar el salario básico o de empresa vigente al mes de Abril de 2019, procederá aplicar el promedio de índices señalados y que corresponda al mes de diciembre 2018 sobre el salario básico o de empresa vigente al mes de Marzo de 2019.

QUINTA.- Las partes acuerdan incrementar la GRATIFICACION EXTRAORDINARIA de carácter no remunerativo, prevista originalmente por la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo del 29 de junio de 2018, por valor que no resulte inferior a la suma de \$13.000 (Pesos Trece mil), pagaderos de la siguiente forma: A) en el mes de diciembre de 2018 el sector empleador abonará a cada trabajador una suma de carácter no remunerativo de \$2.500 (pesos dos mil quinientos) B) En el mes de Enero de 2019 el sector empleador abonará a cada trabajador una suma de carácter no remunerativo de \$2.500 (pesos dos mil quinientos) C) En el mes de Febrero de 2019 el sector empleador abonará a cada trabajador una suma de carácter no remunerativo de \$3.000 (pesos tres mil) D) en el mes de Marzo de 2019 el sector empleador abonará a cada trabajador una suma de carácter no remunerativo de \$2.500 (pesos dos mil quinientos)

Atento los términos del acuerdo alcanzado, las partes convienen que la asignación prevista por el artículo 1 del decreto 1043/18 y/o sus modificaciones y aclaraciones, si las hubiera en lo sucesivo, será compensada con los pagos acordados, en el presente.

SEXTA.- Se conviene asimismo que el valor de la comida será actualizado sobre los porcentajes acordados en la cláusula segunda, tercera y cuarta; asimismo las partes acuerdan que dichos importes no serán abonados cuando el servicio de comedor sea suministrado por la empresa.-

SEPTIMA.- Se conviene asimismo que el valor de Adicional Zona Portuaria será actualizado sobre los porcentajes acordados en la cláusula segunda, tercera y cuarta.

OCTAVA.- En El mes de Mayo de 2019, las partes analizarán la publicación del promedio de los índices antes referidos para ajustar el salario de ese mismo mes.

NOVENA.- Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición – ni ordinaria ni extraordinaria -, de incremento salarial o compensatorio por fuera de lo aquí se ha acordado.

DÉCIMA.- Sin Perjuicio de todo lo expresado, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país las partes se comprometen a reunirse en cualquier momento a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes se comprometen a mantener un adecuado clima de dialogo y de estricto respeto de la paz social, sin adoptar ninguna medida que altere o modifique el actual nivel de empleo.

Las partes ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y deciden solicitar con carácter de urgente su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose a su tramitación dentro de los diez primeros días de la fecha.-

IF-2019-00635485-APN-DGDMT#MPYT
Alejandra C. Batán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios

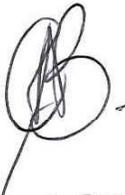
[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente acuerdo y su Anexo que forma parte del primero son ratificados por ambas partes en este acto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Diciembre de 2018, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



DANIEL J. LEWICKI
Secretario Gremial e Interior
Sindicato de Guincheros



Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2019, entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki en su carácter de Secretario Gremial e Interior, y Luis Alberto Álvarez Paniagua, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte, y **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Alejandra C. Bazán, en su carácter de apoderada, en adelante "**LA EMPRESA**" por la otra, y en conjunto "**LAS PARTES**", acuerdan lo siguiente:

PRIMERA.- El presente Acuerdo resulta de aplicación al personal encuadrado en el CCT 658/13, ratificado en fecha 11 de julio de 2012, y homologado por Res. ST 2123/12 del 28 de diciembre de 2012, con una vigencia comprendida entre el 01 de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020.-

SEGUNDA.- A partir del 01 de julio de 2019, LAS PARTES acuerdan una recomposición salarial del siete por ciento (7%) de carácter remunerativo con más un siete por ciento (7%) de carácter no remunerativo sobre los salarios básicos de empresa vigentes al 01 de julio de 2019. Ambos incrementos resultarán de aplicación a todo efecto legal y convencional que perciba mensualmente el trabajador al 01 de julio de 2019. La base de cálculo del incremento salarial estará integrada conforme lo acordado entre LAS PARTES en la "cláusula tercera" del Acta Acuerdo Complementaria del 29 de abril de 2019.-

TERCERA.- A partir del 01 de octubre de 2019, LAS PARTES acuerdan una recomposición salarial del seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos de empresa vigentes al 01 de julio de 2019. Este incremento se aplicará de la siguiente forma: **a)** a partir del 01 de octubre de 2019, se integrará un tres por ciento (3%) remunerativo a los salarios básicos de empresa, conformando un total del diez por ciento (10%) remunerativo; **b)** a partir de igual fecha, es decir del 01 de octubre de 2019, se aplicará el restante tres por ciento (3%) de forma no remunerativa, permaneciendo el siete por ciento (7%) de la cláusula segunda como no remunerativo. El monto no remunerativo del diez por ciento (10%), cláusulas segunda y tercera, pasará a ser remunerativo e integrar los salarios básicos o de empresa el día 31 de mayo de 2020. Los incrementos salariales se aplicarán a todo efecto legal y convencional que perciba mensualmente el trabajador al 01 de julio de 2019. La base de cálculo del incremento salarial estará integrada



IF-2019-73505479-APN-DGDMT#MPYT

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Página 7 de 10
Servicios Portuarios S.A.

conforme lo acordado entre LAS PARTES en la "cláusula tercera" del Acta Acuerdo Complementaria del 29 de abril de 2019.-

CUARTA.- A partir del 01 de diciembre de 2019, LAS PARTES acuerdan una recomposición salarial del dos por ciento (2%) de carácter remunerativo sobre los salarios básicos de empresa vigentes al 01 de julio de 2019. Este incremento salarial se aplicará a todo efecto legal y convencional que perciba mensualmente el trabajador al 01 de julio de 2019. La base de cálculo del incremento salarial estará integrada conforme lo acordado entre LAS PARTES en la "cláusula tercera" del Acta Acuerdo Complementaria del 29 de abril de 2019.-

QUINTA.- A partir de 01 de enero de 2020, LAS PARTES acuerdan una recomposición salarial del dos por ciento (2%) de carácter remunerativo sobre los salarios básicos de empresa vigentes al 01 de julio de 2019. Este incremento salarial se aplicará a todo efecto legal y convencional que perciba mensualmente el trabajador al 01 de julio de 2019. La base de cálculo del incremento salarial estará integrada conforme lo acordado entre LAS PARTES en la "cláusula tercera" del Acta Acuerdo Complementaria del 29 de abril de 2019.-

SEXTA.- CLÁUSULA DE REVISIÓN. LAS PARTES asumen el compromiso de reunirse en el mes de enero de 2020 a fin de analizar el eventual impacto de la evolución de las variables económicas durante el período de vigencia del presente Acuerdo que pudieran haber tenido sobre los salarios aquí pactados. LAS PARTES dejan igualmente establecido que la oportunidad prevista para la reunión de revisión se anticipará en el supuesto que la evolución del promedio de la variación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), Cobertura Nacional, Nivel General e igual Índice de la Universidad Metropolitana de los Trabajadores (UMET), supere en el período de vigencia del Acuerdo el porcentaje del veinticuatro por ciento (24%). Dicha revisión también se aplicará a la gratificación extraordinaria pactada en la Cláusula Décima del presente.

SÉPTIMA.- Todos los incrementos acordados en todas las cláusulas precedentes deberán ser considerados para la liquidación y el pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, respecto de las remuneraciones devengadas y que perciba cada trabajador. Así también serán considerados para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de Obra Social.-

OCTAVA.- Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz "a cuenta de futuros aumentos".-

NOVENA.- Todos los incrementos acordados en el presente deberán ser considerados para la liquidación y el pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, respecto de las remuneraciones devengadas que perciba cada trabajador.



IF-2019-73505479-APN-DGDMT#MPYT

Alejandra C. Bazán
Apoderada

Página 8 de 10
Puerto Servicios Portuarios S.A.

Así también, serán consideradas para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.-

DÉCIMA.- Los trabajadores beneficiarios del presente Acta Acuerdo percibirán por única vez una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 Ley 24.241), por valor que no resulte inferior a la suma de pesos dieciocho mil (\$ 18.000), pagaderos hasta en dos (2) cuotas con los salarios de enero y febrero de 2020.-

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES acuerdan mantener inalterables el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición – ni ordinaria ni extraordinaria – de incremento salarial o compensatorio fuera de lo que aquí se ha acordado.-

DÉCIMO SEGUNDA.- Sin perjuicio de todo lo expresado, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, LAS PARTES se comprometen a reunirse en cualquier momento a fin de analizar la situación de la empresa y de sus trabajadores.-



Handwritten signatures of Luis Abreu, Rafael, and another person.



Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2020, entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, y Luis Alberto Álvarez Paniagua, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte, y **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Alejandra C. Bazán, en su carácter de apoderada, en adelante "**LA EMPRESA**" por la otra, y en conjunto "**LAS PARTES**", dentro del marco legal del CCT 658/13 y Actas Complementarias, convienen lo siguiente:

Primera: Conforme autoriza la norma del art. 3 del Decreto 665/19, las partes acuerdan compensar la suma total de \$ 5.000,00.- (pesos cinco mil), en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas que serán deducidas de la siguiente forma: a) dos (2) cuotas de \$ 1.500,00.- (pesos mil quinientos), cada una, en los meses de enero y febrero de 2020 respectivamente, sobre el concepto de Gratificación Extraordinaria prevista por el art. 10 del Acta Acuerdo del 17/07/19, celebrado entre quienes suscriben; y b) una (1) cuota de \$ 2.000,00.- (pesos dos mil), en el mes de marzo de 2020.

Segunda: Respecto del incremento solidario que establece el Decreto 14/20, consistente en \$ 3.000 (pesos tres mil) a partir del día 1 de enero de 2020, con más \$ 1.000 (pesos mil) a partir del 1 de febrero de 2020, las partes acuerdan establecer un valor equivalente a la suma de \$ 4.000,00.- (pesos cuatro mil), a partir del día 1 de enero de 2020, que será abonado y liquidado en forma separada bajo la voz "incremento solidario" - de acuerdo a lo establecido por el citado decreto - por LA EMPRESA y será considerado como integrante del salario básico del personal encuadrado en las respectivas categorías y funciones del CCT 658/13 desde esa fecha.

Tercera: Atendiendo especiales razones de orden público que se traducen en el mantenimiento de la intangibilidad de los salarios, y dada la autonomía negocial de quienes suscriben, las partes convienen que el citado incremento no será absorbido por las futuras negociaciones paritarias, sin perjuicio de lo que establece el inciso a) del art. 2 del Decreto 14/20. No obstante de lo que

IF-2020-06828378-APN-MT

antecede y conforme la cláusula segunda in fine, formará parte de la base de cálculo de las negociaciones salariales en todos sus rubros.

Cuarta: Las partes acuerdan posponer la revisión de los salarios y de la gratificación extraordinaria anual acordada originalmente y prevista para el mes de enero de 2020 conforme cláusula sexta del Acta Acuerdo del 17/07/19, asumiendo el compromiso de reunirse antes del día 10 de marzo de 2020. Ello, con el objeto de analizar el eventual impacto de la evolución de las variables económicas que pudieran haber tenido los salarios durante la vigencia del presente período paritario.

Quinta: Las partes convienen que el incremento establecido en la cláusula tercera debe ser considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales, convencionales, conceptos derivados del contrato de trabajo que correspondan y sobre todo concepto o ítem que perciba actualmente el trabajador, respecto de las contraprestaciones devengadas por el trabajador, resulten remunerativas o no. Asimismo también serán considerados para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

Sexta: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose EL SINDICATO a no realizar ninguna petición –ni ordinaria ni extraordinaria-, de incremento salarial o compensatorio por fuera de lo que aquí se ha acordado.

Séptima: LAS PARTES se comprometen a mantener un adecuado clima de diálogo y de estricto respeto de la paz social, sin adoptar ninguna medida que altere y/o modifique el actual nivel de empleo, absteniéndose de aplicar suspensiones o despidos injustificados. Sin perjuicio de lo expresado, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse en cualquier momento a fin de analizar la situación de la empresa y de sus trabajadores.

PARTE SINDICAL

The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is a large, stylized 'B'. Another is a cursive signature that appears to be 'L. Lewicki'. There are other less legible signatures below them.

PARTE EMPRESARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Bazán'.

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3831-22 Acu 3052/3053/3054/3055-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.